



## Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 2833623-D4374416-22 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, con fecha de subsanación el día 14 de marzo de los corrientes; tramitado por el representante legal de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.», sobre INCREMENTO de flota vehicular en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.» RUC 20327290534, Elias Eliseo Chise Chise, a través de la solicitud registro de fecha nueve de febrero del año en curso, solicita incremento de flota vehicular para el servicio público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa; con vehículo de la categoría M3 Clase III placa de rodaje **V6N-958**(2012) y que cuenta con un peso neto vehicular de 11.6 toneladas y;

Que, de la calificación del expediente presentado por el transportista, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre-GRTC comunicó al administrado mediante Notificación N°22-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno conforme obra a fojas 132 del presente expediente; comunica las observaciones incumplidas. Y por su parte, luego de haber solicitado prorroga con fecha 17 de febrero de los corrientes; la empresa con documento de subsanación sustenta las observaciones formuladas en la citada notificación; por lo tanto corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, debemos establecer que la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.» cuenta con autorización para prestar servicio público de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa, con escala comercial en el distrito de Chivay, otorgada por Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, por el periodo de diez(10) años y sus derivados N°089-2019, 125-2021-GRA/GRTC-SGTT; modificado en cuanto a horarios y flota vehicular conforme solicita el transportista;

Que de acuerdo al numeral 49.1 y 49.1.2 del Artículo 49° del RNAT; sólo la autorización y habilitación vigentes permiten; la utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. Asimismo, de acuerdo Artículo 10° de dicho cuerpo legal, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, en su párrafo segundo señala que: «También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, (...)». Ello con el objetivo de Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas

Que, también el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; consecuentemente también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.





## Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos";

Que, de la evaluación de los expedientes se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y su modificatoria Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM.

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N°052-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 74-2022-GRA/GGR** de fecha once de marzo de dos mil veintidós;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L. con RUC N° 20327290534, representada por el señor Elias Eliseo Chise Chise, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **V6N958(2012)** y la habilitación de conductore para el servicio de transporte interprovincial público regular de personas de ámbito regional en la ruta **AREQUIPA-CABANACONDE y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L
--------------	--



## Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa –Cabanaconde y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Cabanaconde
Escala Comercial	Distrito Chivay
ITINERARIO	Arequipa–Yura-Pampa Cañahuas-Chivay-Cabanaconde y viceversa.
FRECUENCIAS	Cinco (05) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa:12:30 horas,04:00 horas,06:00 horas,13:30 horas. De Cabanaconde:06:30 horas,09:30 horas,12:00 horas,13:30 horas y 21:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	B9U958(2008),A6X957(2010), B9X965(1998),V2J953(2008),B3Z771(2007)
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: V6N958(2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	SEIS(06) vehículos:B9U958(2008),A6X957(2010), B9X965(1998),V2J953(2008),B3Z771(2007), V6N958(2012)
FLOTA OPERATIVA	CINCO(05):B9U958(2008),A6X957(2010), V2J953(2008),B3Z771(2007), V6N958(2012)
FLOTA DE RESERVA	Uno (1) B9X965(1998)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados Resolución Sub Gerencial N°103-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO. - Encargar** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

29 MAR 2022

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



## Resolución Sub Gerencial

N° 071 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

OBJETO: P: N° 2833623-4374416-22 sobre INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS AMBITO REGIONAL RUTA AREQUIPA-CABANA CONDE Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L

ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L
RUC	20327290534.
DIRECCION	Asociación C.De Dios Zn 1 Mz P, Lt 5, distrito Yura prov y departamento Arequipa.
TELEFONO	931939021/988060516/ 959293610
CORREO ELECTRONICO	turismoandalucia2017@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01192491
REPRESENTANTE LEGAL	Elias Eliseo Chise Chise DNI 45707063

### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6N958	2012	09/03/2023	APESEG	26/07/2022	REV. SUR S.A.C	GPS GOLDCAR	07/02/2022

### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: SEIS (6) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B9U958	2008
2	A6X957	2010
3	V2J953	2008
4	B3Z771	2007
5	V6N958	2012

### 4. FLOTA DE RESERVA: UNO(1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B9X965	1998

### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
DIONISIO MARCOS CHISE CHISE	H43585851	AIIIc	31/07/2022 DS39-21- MTC
ELIAS ELISEO CHISE CHISE	43271841	AIIIc	29-10-2022